



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

Por la cual se modifica el Reglamento de Servicio de Solidaridad de la Cooperativa Popular Nariñense.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Popular Nariñense. En uso de sus facultades legales y estatutarias, conferidas en la Ley 79 del 88 en su Artículo 35 y el artículo 87 literal 7 de los Estatutos Vigentes y,

CONSIDERANDO

Que es facultad de este organismo, elaborar, reformar y corregir los reglamentos internos y de prestación de servicios de la Cooperativa Popular Nariñense.

RESUELVE APROBAR Y ADOPTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO

ARTICULO 1—Aprobar y adoptar el siguiente reglamento de Solidaridad, que tiene por objeto el regular los aspectos relacionados con el funcionamiento la destinación y la utilización de los recursos que se asignen al fondo de solidaridad.

CAPITULO I- DEFINICIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD, OBJETIVOS, BENEFICIARIOS Y RECURSOS

ARTICULO 2. DEFINICIÓN: El Fondo de Solidaridad de la Cooperativa Popular Nariñense. Es un recurso económico agotable, que se destina a servicios de protección, a la atención de auxilios por calamidad doméstica y a la extensión de otros servicios para los Asociados y su núcleo familiar básico en la modalidad y conforme lo establece el presente reglamento.

ARTICULO 3. OBJETO: El fondo de solidaridad tiene como finalidad, cumplir con los objetivos, contemplados en el Capítulo II, artículo 6 de los estatutos y se regirá por las normas contempladas en el presente reglamento, para prestar el servicio de solidaridad a los asociados activos de la Cooperativa.

La Cooperativa cumplirá sus objetos a través de las siguientes secciones.

Sección de vivienda

Sección de planeación y finanzas

Sección de crédito.

Sección servicios especiales

Sección de Educación, recreación y cultura

ARTICULO 4. BENEFICIARIOS: Son beneficiarios del Fondo de Solidaridad:



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

El Asociado

El Cónyuge o Compañero(a) Permanente.

Los Hijos

Los Padres (en el caso que el Asociado sea soltero(a))

ARTICULO 5. RECURSOS: Para la prestación de los servicios de Solidaridad, el Consejo de Administración utilizara los siguientes recursos:

1- Aplicación de los Excedentes, que se produzcan en el ejercicio económico los cuales serán aprobados por la Asamblea General.

2- El valor Acumulado del fondo de solidaridad, el cual se debe re destinar a cubrir los servicios solidarios ofertados a todos los Asociados.

3- Partidas especiales aprobadas por el Consejo de Administración con la debida asignación presupuestal cuando las considere necesarias para evitar la descapitalización o la interrupción de un determinado servicio.

CAPITULO II - OTORGAMIENTO DE AUXILIOS Y SERVICIOS DE SOLIDARIDAD

La Cooperativa Popular Nariñense Ltda, Otorga los siguientes auxilios:

-Auxilio por Maternidad

-Auxilio por Muerte

-Auxilio de invalidez Total.

-Otros Auxilios Especiales.

ARTICULO 6. Para tener derecho a cualquiera de los auxilios y/o otros auxilio especiales, al asociado se le otorgara un plazo de 15 días hábiles para colocarse al día en sus obligaciones con la Cooperativa, por todo concepto, entendiéndose estar al día no adeudar aportes y demás obligaciones contados a partir de la fecha del evento. El plazo máximo para solicitar el auxilio será **SESENTA (60)** días calendario contados a partir de la fecha del evento.

PARAGRAFO 1: El beneficio que da el Reglamento de Solidaridad será otorgado a los Asociados después del **sexto (06)** mes en que haya adquirido la calidad de Asociado. (aplica para todos los auxilios)

ARTICULO 7. AUXILIO POR MATERNIDAD: El auxilio por maternidad se reconocerá a la asociada, o a la esposa o compañera permanente del asociado. Este derecho esta representado en ayuda económica equivalente a quince (15) días continuos dentro del año (enero- diciembre) calculados con base a un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV).

PARAGRAFO 1: Para el reconocimiento de este auxilio, será requisito indispensable la presentación del registro civil de nacimiento (**Certificado de nacido vivo**) y certificación



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

médica por maternidad.

ARTICULO 8. AUXILIO POR MUERTE. El auxilio por muerte se reconocerá en los siguientes casos:

MUERTE DEL ASOCIADO(A): Se reconocerá un Auxilio equivalente AUN (1) Salarios Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

MUERTE CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE: Se reconocerá un Auxilio equivalente a cero punto cinco (0.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)

MUERTE HIJOS CUYA EDAD SEA HASTA LOS 25 AÑOS: Se reconocerá un Auxilio equivalente a cero punto cinco (0.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) siempre y cuando se encuentren estudiando y sean dependientes de sus padres.

-MUERTE DE PADRES DEL ASOCIADO(A): Se reconocerá un Auxilio equivalente cero punto cinco (0.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

PARAGRAFO 1 En el caso de existir hermandad entre los Asociados, se entregará un solo Auxilio por muerte de Padres, el cual se liquidará de manera proporcional entre los hermanos afiliados, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el otorgamiento de los auxilios que trata el **ARTICULO 6** del presente reglamento.

PARAGRAFO 2 La Cooperativa reconocerá un auxilio por fallecimiento. Para el caso del auxilio por muerte del asociado, este será entregado a los beneficiarios en la proporción que éste haya designado en el formulario de inscripción; cuando el asociado no haya designado beneficiarios se procederá a entregarlos a sus herederos de acuerdo a los términos fijados por la ley.

PARAGRAFO 3 Para el reconocimiento y pago del auxilio por muerte de que trata el Artículo 8 Serán requisitos indispensables:

- Registro civil de nacimiento
- Partida de matrimonio o convivencia comprobada
- Certificado de defunción

ARTICULO 09. AUXILIO POR INVALIDEZ TOTAL DEL ASOCIADO: Se entiende por invalidez total la pérdida de la capacidad física o mental hasta en un 75 %. Lo que le impide al asociado continuar ocupándose laboralmente o realizar su actividad habitual o profesional a la que se ha dedicado ordinariamente. El reconocimiento de este auxilio tendrá un valor equivalente a un (01) Salario Mínimo Mensual Legal Vigentes (SMMLV).

PARAGRAFO 1. La calificación de la invalidez se hará por las entidades Médicas correspondientes y el reconocimiento del auxilio con la presentación de la certificación del



**COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE
COOPONAR**

organismo competente o por medicina legal.

PARAGRAFO 2. Este auxilio será entregado a quien el asociado designe en el formulario de inscripción o a la persona que corresponda de acuerdo a la norma vigente.

**CAPITULO III-
SERVICIOS DE SOLIDARIDAD**

ARTICULO 10. OTROS AUXILIOS ESPECIALES: Consiste en la entrega de un bono para cubrir las necesidades de la canasta familiar de los Asociados, la cuantía de este auxilio se define de acuerdo al presupuesto del Fondo de Solidaridad y a las condiciones establecidas por el Consejo de Administración.

Este beneficio se otorgara a los Asociados que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tanto crediticias como Estatuarias.

Se evaluara el cumplimiento del pago de las obligaciones de los Asociados con corte anual, y proporcional al tiempo de Afiliación.

Este acuerdo deroga todas las disposiciones anteriores sobre reglamentación del servicio de solidaridad de la Cooperativa Popular Nariñense y rige a partir de su aprobación.

Firman, en san Juan de Pasto, a los 24 días del mes de octubre de 2024.

ANA JANETH REVELO PASTRANA
Presidenta Consejo de Administración

JAQUELINE TOBAR PORTILLA
Secretaria.